PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 071-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 11 FEB 2021

VISTOS:

El INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021, escrito de reconsideración de fecha 15 de febrero del 2021 y escrito de apersonamiento y renuncia de fecha 12 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Primero.- Con escrito de fecha 15 de febrero del 2021, presentado por Medico Intensivista **Percy William Vílchez Perales**, trabajador del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, presenta recurso de reconsideración contra el INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021, que Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:** Que, en interpretación de las normas que preceden, se le debe de notificar el presente informe, al Médico Intensivista, **Percy Willian Vilches Perales**, a efectos que se reincorpore a su centro laboral, Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **en el plazo de 03 días hábiles de notificado**, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de esta institución , para la instauración de proceso administrativo disciplinario, por abandono de trabajo, en mérito del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil y conforme a lo establecido en el Artículo 17.3 LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME).

MINISTERIO DE SALUD * GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS * HOSPITAL DE APOYO BAGUA V°B° ASESORIA LEGAL

Segundo. -LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME),

Artículo 17. **Modalidad de postulación al residentado**, b) Vacante por destaque: "Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Artículo 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación.

La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ADMINISTRACION HOSPITAL APOYO BAGUA G.L.L.

Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades del médico residente
El médico residente tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.
4. Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el reglamento.
5. Las demás obligaciones que establezca el reglamento.

Personas que atendemos personas

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 071 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 11 FEB 2021

Tercero.- con DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, señala que están suspendidos los vuelos nacionales hacia la ciudad de Lima, **mas no de Lima con destino a Amazonas o Chiclayo**, respetando los protocolos sanitarios, por ende resulta improcedente extender una licencia con goce de haber, por 15 días, como medida alternativa a su solicitud.

Cuarto.- Que, la renuncia por Unidad Familiar o por razones de Salud, no está contemplada en la normativa vigente, lo señala para efectos de destaque:

El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan El **destaque** es una acción administrativa que se materializa con el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad; a solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada **por** razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o **por unidad familiar**.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – SE RESUELVE DECLARAR:

A.- IMPROCEDENTE el **recurso de reconsideración,** contra el INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, que **OPINA:** Que, en interpretación de las normas que preceden, se le debe de notificar el presente informe, al Médico Intensivista, **Percy Willian Vilches Perales**, a efectos que se reincorpore a su centro laboral, Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **en el plazo de 03 días hábiles de notificado**, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de esta institución, para la instauración de proceso administrativo disciplinario, por abandono de trabajo, en mérito del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil y conforme a lo establecido en el Articulo 17.3 LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME).

B.- IMPROCEDENTE la **renuncia** Médico Intensivista, **Percy Willian Vilches Perales,** por los considerandos expuestos, en el INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021 y en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – REMÍTASE LOS ACTUADOS, a la Secretaria Técnica, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO. - DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesados para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 37481 RNE 25942

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
RECEPCIÓN - PERSONAL
12 FEB 2021
HORA: 08:15A2 FOLIOS: 016
FIRMA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEÍDO
PROVEÍDO Nº
PASE A:
PARA:
FECHA: 11-02-21
FIRMA

Sumilla: **APERSONAMIENTO Y FUNDAMENTO MI RENUNCIA**

AL SEÑOR DIRECTOR "HOSPITAL DE APOYO GUSTAVO LANATTA LUJAN"- BAGUA DEL MINISTERIO DE SALUD:

PERCY WILLIAMS VILCHEZ PERALES, identificado con DNI Nº 41595032, con domicilio real ubicado en la Mz Y, lote 1, Calle 15, 2da etapa de Pro, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, en el procedimiento de DESVINCULACIÓN LABORAL, a usted atentamente digo lo siguiente:

Que, con la finalidad de salvaguardar mis derechos fundamentales; mediante el presente apersono al letrado CESAR ALBERTO GAVILANO COSSIO con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 71877, con celular N° 956261856, con correo electrónico genco_cg@hotmail.com, el mismo que declara estar instruido del presente procedimiento y al mismo que deben notificar todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior del presente procedimiento administrativo.

PRIMER OTROSIDIGO: Que, como es de su conocimiento con fecha 28 de enero de 2021, remití al correo electrónico de su representada mi solicitud de renuncia a mi plaza de nombrado la misma que se efectuó mediante Resolución Directoral N° 356-2015-GOB-REG.-AMAZONAS-HA-GLL-B-D de fecha 31 de diciembre de 2015.

En tal sentido, con la finalidad que mi solicitud de renuncia no sea rechazada, mediante el presente amplio y sustento los cargos de mi pedido con la finalidad de ser atendida en función a los siguientes términos:

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEÍDO PERSONAL
PROVEÍDO Nº
PASE A:
PARA:
FECHA: Bagua,
FIRMA:

I. FUNDAMENTACIÓN FACTICA:

1.1 En la medida que desde el mes de marzo de 2020 se dictó el Estado de Emergencia Sanitaria el mismo que se mantiene hasta la fecha me he visto en la imperiosa necesidad de formular mi renuncia habida cuenta que en el Hospital en el cual presto el servicio no cumple con las garantías mínimas que cautele mi integridad físico aunado a la lejanía que separa de mi familia constituida por mi cónyuge Ofelia Adali Centurión Salas y mis dos menores hijos William Mathías Vílchez Centurión de 7 años de edad y Percy Fabricio Nicolás Vílchez Centurión de 5 años de edad, conforme lo acredito con el mérito de la copia de sus documentos nacional de identidad que adjunto al presente. (Anexo 1-B) y con el mérito de sus actas de nacimiento (Anexo 1C), los mismos que residen en la siguiente dirección Mz Y, lote 1, Calle 15, 2da etapa de Pro, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, conforme lo acredito con el mérito de la Declaración jurada de domicilio que adjunto al presente (Anexo 1-E), lo cual justifica que la entidad que usted tenga a bien aceptar mi renuncia a la plaza de médico nombrado, ello con la finalidad de cautelar mi integridad física y la de mi familia.

1.2 Debo precisar también que mi renuncia formulada debe ser aceptada dado que el derecho a la unidad familiar es un derecho fundamental que debe ser respetado por las entidades estatales tanto más si de por medio están involucrados los derechos de 2 menores de edad que por principio constitucional se debe observar el interés superior de mis menores hijos dado que la ausencia marcada de mi persona por motivos laborales desencadena episodios de tristeza y angustia en ellos los cuales afectan su desarrollo y con ello sus derechos fundamentales.

1.3 Como se puede advertir para tratar de revertir esta situación me he visto en la imperiosa necesidad de solicitar licencia sin goce de haberes en el periodo 2020 con la única finalidad de estar vinculado a mi familia y velar por su desarrollo conforme lo señala el Código de Niños y Adolescentes; no obstante, esta situación se ha agravado con la crisis sanitaria que afronta el país haciendo insostenible las condiciones en la cual presto el servicio, dado que tengo que trasladarme desde la ciudad de Lima hasta Bagua para poder cumplir mi función de Médico.

1.4 Esta situación se complica aún más dado que los viajes semanales constantemente se ven interrumpidos por las decisiones emitidas por entidades estatales lo cual abre paso a la especulación de precios de los pasajes afectando también gravemente mi economía familiar.

1.5 De este modo, lo que se quiere enfatizar por un lado es la salvaguarda de mi derecho fundamental a la familia y por el otro el proteger y efectivizar el derecho al interés superior de mis menores hijos, dado que tiene carácter prioritario el mismo que subyace tras toda medida o decisión adoptada por el Estado y sus órganos cuando del niño o del adolescente se trata. Dicho interés, como es obvio suponer, no se traduce en una simple concepción enunciativa, sino que exige, por, sobre todo, la concretización de medidas y decisiones en todos los planos.

1.6 Estas últimas, como regla general, gozarán de plena legitimidad o sustento constitucional en tanto sean adoptadas a favor del menor y el adolescente, no en su perjuicio, lo que supone que de presentarse casos en los que sus derechos o intereses tengan que verse afectados por alguna razón de suyo justificada (otros bienes jurídicos) deberá el Estado tratar de mitigar los perjuicios hasta donde razonablemente sea posible, por lo que con la finalidad de no afectar el servicio de salud me he visto en la imperiosa

necesidad de formular mi renuncia a la plaza asignada con la exoneración respectiva.

1.7 A mayor abundamiento debo precisar que el suscrito ha dado fiel cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo durante mi permanencia laboral cumpliendo con el periodo de Residencia de forma excepcional autorizado por el Decreto Legislativo N° 1512 de fecha 11 de mayo de 2020 y mediante la Resolución Ministerial N° 311-2020-MINSA de fecha 22 de mayo de 2020 en la cual se dispuso incorporar las especialidades de Medicina Legal, Geriatría, Anestesiología y Cardiología, a las especialidades detalladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1512, Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

1.8 En tal sentido, solicito a su despacho que una vez que sea aprobada mi renuncia también se disponga el pago de mis beneficios sociales a que hubiese lugar. Asimismo, solicito la exoneración del plazo de Ley para concurrir a laboral debiendo aceptar mi renuncia con eficacia anticipada al mes de enero de 2021.

1.9 Finalmente, debo precisar a su despacho que con fecha 28 de agosto de 2020 ingrese una solicitud ante su entidad en la cual formule mi renuncia al cargo sin haber obtenido una respuesta por escrito y debidamente fundamentada.

1.10 Es por ello que mediante el presente documento solicito a su despacho tenga a bien aceptar mi renuncia voluntaria de fecha 28 de enero de 2021 a mi plaza de médico de la prestigiosa entidad por las razones antes señaladas.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.1 Artículo 24° de la Constitución Política del Perú:

"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual".

2.2 Artículo 23° de la Constitución Política del Perú: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejerció de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador".

2.3 Respecto a la protección del interés superior del niño es un principio reconocido primigeniamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, estableciendo en el artículo 2 que:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño»

2.4 Artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que «la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono»

III. ANEXOS:

3.1 ANEXO 1-A: Adjunto Copia de mi Documento Nacional de Identidad

3.2 ANEXO 1-B: Adjunto Copia del documento nacional de identidad de mi cónyuge y mis dos menores hijos.

3.3 ANEXO 1-C: Acta de nacimiento de mis dos menores hijos.

3.4 ANEXO 1-D: Adjunto cargo de mi carta de renuncia de fecha 28 de enero de 2021 remitida al correo electrónico de la entidad que usted preside recepcionado de forma física el día cuatro de febrero de 2021

3.5 Anexo 1-E: Declaración jurada de domicilio en la cual se advierte que mi domicilio real está ubicado en la Mz Y, lote 1, Calle 15, 2da etapa de Pro, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Lima, 08 de febrero de 2021

PERCY WILLIAMS VILCHEZ PERALES

DNI Nº 41595032

CESAR ALBERTO GAVILANO COSSIO
ABOGADO
Reg. CAL 71877

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 41595032 - 8
CUI
Primer Apellido
VILCHEZ
Segundo Apellido
PERALES
Pre Nombres
PERCY WILLIAM
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
28 06 1982 130206
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
06 12 2000
Fecha Emisión
08 07 2013
Fecha Caducidad
08 07 2021
I<PER41595032<1<<<<<<<<<<<<<<<
8206288M2107084PER<<<<<<<<<<<8
VILCHEZ<<PERCY<WILLIAM<<<<<<<<

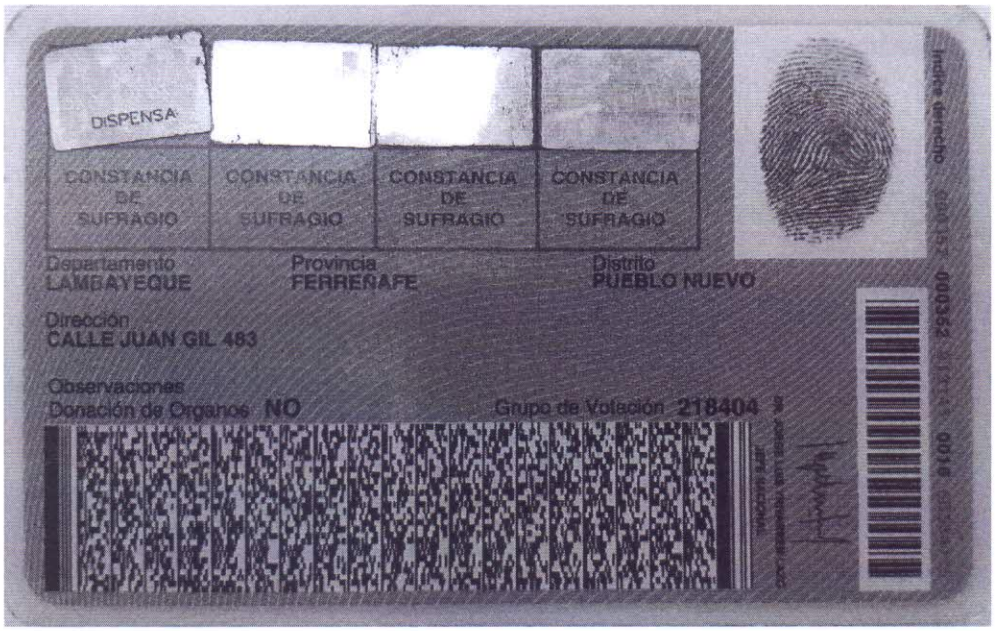
DISPENSA
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Indice derecho
Departamento
LAMBAYEQUE
Provincia
FERREÑAFE
Distrito
PUEBLO NUEVO
Dirección
CALLE JUAN GIL 483
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 218404

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 71203586 - 8
CUI
Primer Apellido
CENTURION
Segundo Apellido
SALAS
Pre Nombres
OFELIA ADALI
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
10 06 1965 080504
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
27 12 2007
Fecha Emisión
24 01 2017
Fecha Caducidad
I<PER71203586<2<<<<<<<<<<<<<<<
9506103F2007139PER<<<<<<<<<<<0
CENTURION<<OFELIA<ADALI<<<<<<<

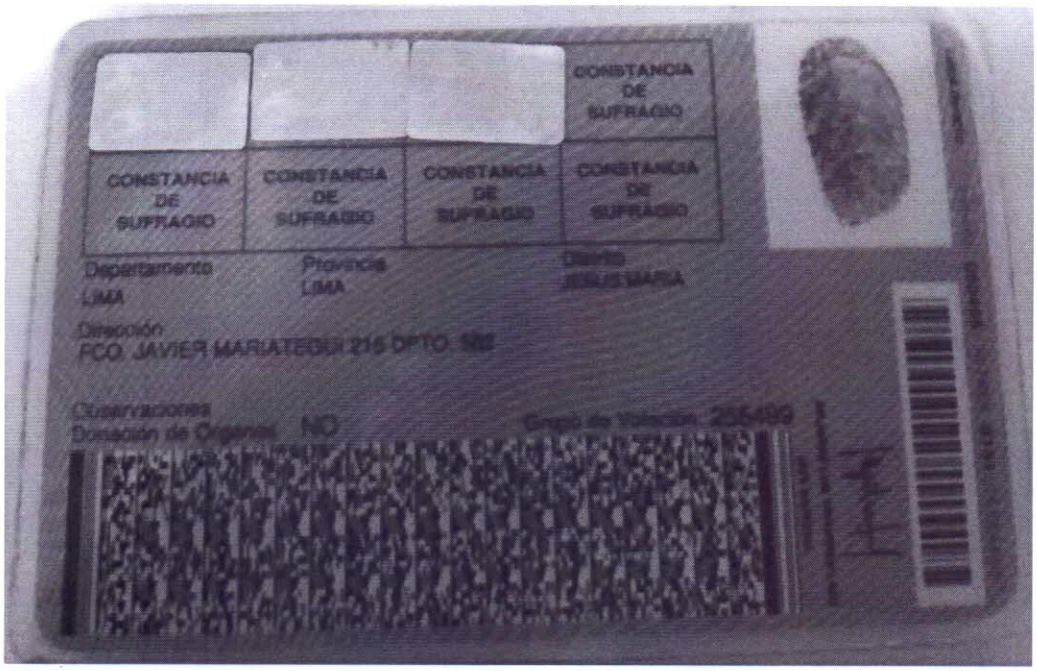
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
LIMA
Provincia
LIMA
Distrito
JESUS MARIA
Dirección
FCO. JAVIER MARIATEGUI 216 DPTO 502
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 256499

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 78308133 - 0

CUI

78308133

Primer Apellido
VILCHEZ

Segundo Apellido
CENTURION

Pre Nombres
WILLIAM MATHIAS

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
17 10 2013 130205

Sexo
M

Fecha Inscripción
30 10 2013

Fecha Emisión
25 01 2017

Fecha Caducidad
13 11 2021

I<PER78308133<1<<<<<<<<<<<<<<<
1310177M2111131PER<<<<<<<<<<<2
VILCHEZ<<WILLIAM<MATHIAS<<<<<<

Madre CENTURION
SALAS
OFELIA ADALI
DNI/LE 71203586

Padre VILCHEZ
PERALES
PERCY WILLIAM
DNI/LE 41595032

Domicilio del Menor
FCO. JAVIER MARIATEGUI 215 DPTO. 502

Indice derecho del menor

Distrito
JESUS MARIA

Provincia
LIMA

Departamento
LIMA

Observaciones

000405 000405 157899 0396 21204904

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 79285995 - 5
79285995
Primer Apellido
VILCHEZ
Segundo Apellido
CENTURION
Pre Nombres
PERCY FABRICIO NICOLAS
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
03 09 2015 010205
Sexo
M
Fecha Inscripción
12 09 2015
Fecha Emisión
25 01 2017
Fecha Caducidad
25 09 2023
VILCHEZ
I<PER79285995<6<<<<<<<<<<<<<<<
1509038M2309257PER<<<<<<<<<<<6
VILCHEZ<<PERCY<FABRICIO<NICOLA

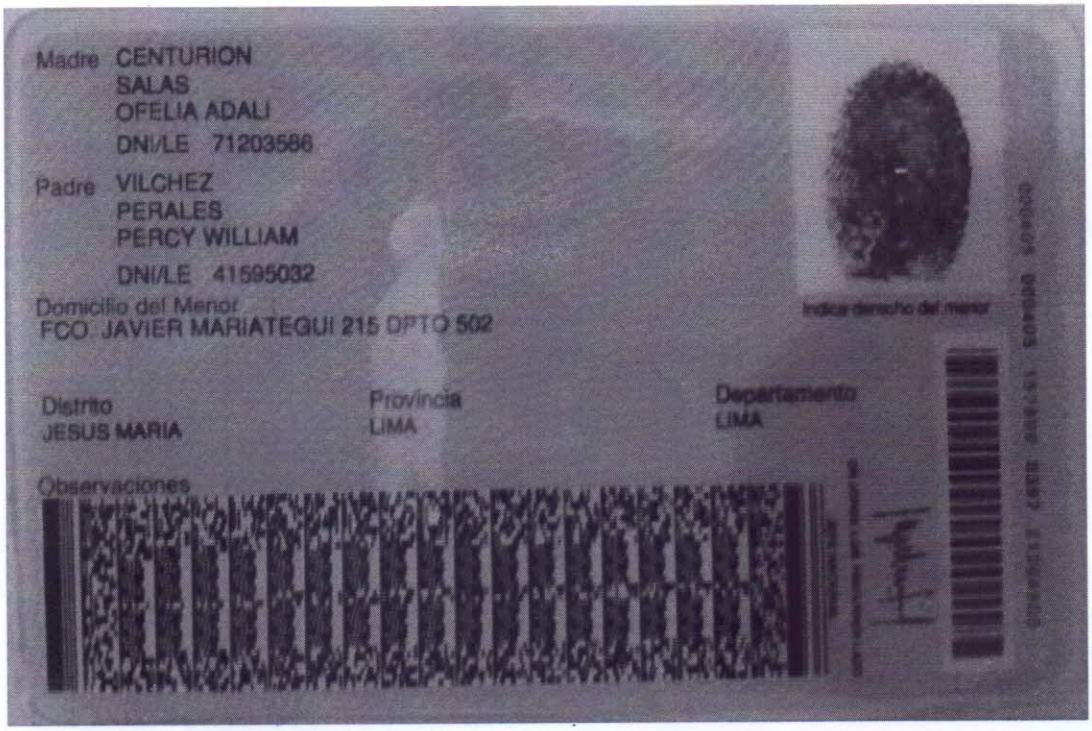
Madre CENTURION
SALAS
OFELIA ADALI
DNI/LE 71203586
Padre VILCHEZ
PERALES
PERCY WILLIAM
DNI/LE 41595032
Domicilio del Menor
FCO. JAVIER MARIATEGUI 215 DPTO 502
Indice derecho del menor
Distrito
JESUS MARIA
Provincia
LIMA
Departamento
LIMA
Observaciones

10969318

República del Perú

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
NUGKA BATSATKAMUNUM WAJUKUKITJI NUNU AGATKAMU

ACTA DE NACIMIENTO
UCHI AKINAMU PAPIIJI

Nº 79285995
Código Único de Identificación Aents Iwainmamkatnu Dekaapake CUI

FECHA DE NACIMIENTO / Tsawan akinamu	3 DE SETIEMBRE DE 2015	HORA / Tsawan 2:00 PM
LOCALIDAD / Iuu Nugkanma	AMAZONAS / BAGUA / BAGUA (01 02 05 000)	
LUGAR DE OCURRENCIA / Tuwi akinawaita	HOSPITAL HEROES DEL CENEPA	
SEXO / Aishmagkait? Nuwakait?	MASCULINO	

Nombre / Uchi Daaji:	PERCY FABRICIO NICOLAS VILCHEZ CENTURION	
DATOS DE LOS PADRES / Apa Daaji Aidau	PADRE / Uchi Apaji	MADRE / Uchi Dukuji
Prenombres / Daaji	PERCY WILLIAM	OFELIA ADALI
Primer Apellido / Apachji daaji	VILCHEZ	CENTURION
Segundo Apellido / Tikich apachji daaji	PERALES	SALAS
Nacionalidad / Nugkemamu	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad / Papii iwainmamtai	DNI/LE 41595032	DNI/LE 71203586
Domicilio de la madre / Dukuji Pujamuji	JR AYACUCHO 600. AMAZONAS BAGUA BAGUA	

FECHA DE REGISTRO / Tsawantin Agatmaikagtua	12 DE SETIEMBRE DE 2015
OFICINA REGISTRAL / Agatmamtai	AMAZONAS / BAGUA / BAGUA (01 02 05 000)
DECLARANTE / VINCULO / Etseju / Weganmau	OFELIA ADALI CENTURION SALAS / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / Papii Iwainmamtai	DNI/LE 71203586
DECLARANTE / VINCULO / Etseju / Weganmau	PERCY WILLIAM VILCHEZ PERALES / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / Papii Iwainmamtai	DNI/LE 41595032
REGISTRADOR CIVIL / Papii agatkagtin	MUÑOZ SOSA, EDGAR ABRAHAN
DNI / DNI Dekaapake	43268300
OBSERVACIONES / Iwiaja	

Firma del Declarante
Etsejkau tsenisakmau

Firma del Declarante
Etsejkau tsenisakmau

EDGAR ABRAHAN MUÑOZ SOSA
DNI Nº 43268300
REGISTRADOR CIVIL

Firma del Registrador
Papinum Agatmaikagtin

Impresión dactilar
Uwej Papiinum Tsuwaiu

Impresión dactilar
Uwej Papiinum Tsuwaiu

Impresión dactilar
Uwej Papiinum Tsuwaiu

3002096220

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 78308133
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	17 DE OCTUBRE DE 2013	HORA	8:55 PM
LOCALIDAD	LAMBAYEQUE / FERREÑAFE / PUEBLO NUEVO (13 02 05 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL AGUSTIN ARBULU NEYRA - ESSALUD		
SEXO	MASCULINO		

Nombre:	WILLIAM MATHIAS VILCHEZ CENTURION	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	PERCY WILLIAM	OFELIA ADALI
Primer Apellido	VILCHEZ	CENTURION
Segundo Apellido	PERALES	SALAS
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 41595032	DNI/LE 71203586
Domicilio de la madre	JUAN GIL. LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO	

FECHA DE REGISTRO	30 DE OCTUBRE DE 2013
OFICINA REGISTRAL	LAMBAYEQUE / FERREÑAFE / PUEBLO NUEVO (13 02 05 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	OFELIA ADALI CENTURION SALAS / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 71203586
DECLARANTE / VÍNCULO	PERCY WILLIAM VILCHEZ PERALES / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 41595032
REGISTRADOR CIVIL	REUPO BRENIS, NORKA NERINA
DNI	17411955
OBSERVACIONES	

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Firma del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

3001082041

09:09

RENUNCIA A NOMBRAMIENTO Y JEFATURA DEL AACT

Agregar una etiqueta

Percy William Vilchez Per... Ayer

para direccionhospitalbagua

De	Percy William Vilchez Perales • percyvilchez286@gmail.com
Para	direccionhospitalbagua@gmail.com
Fecha	28 de enero de 2021 04:51
	Ver detalles de seguridad

ATTE

DR. PERCY WILLIAM VILCHEZ PERALES
DNI: 41595032 / CMP: 56999

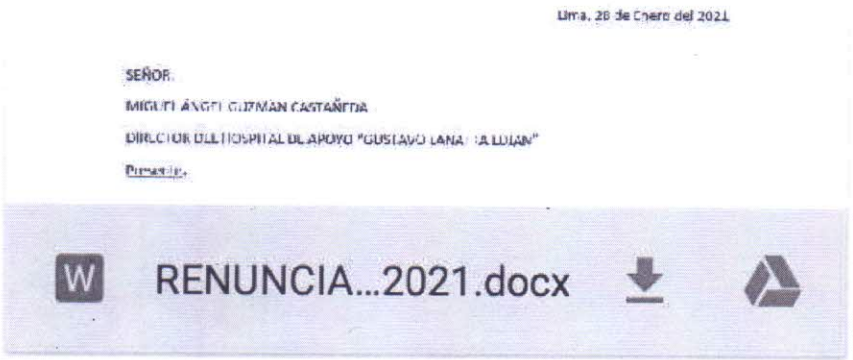
Lima, 28 de Enero del 2021

SEÑOR:

MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN CASTAÑEDA

DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN"

Presente.-

RENUNCIA...2021.docx

Responder a

Lima, 28 de Enero del 2021

SEÑOR:

MIGUEL ÁNGEL GUZMAN CASTAÑEDA

DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN"

Presente.-

HOSPITAL DE APOYO HUACHO
"Gustavo Lanatta Lujan"
DIRECCIÓN
MESA DE PARTE
Nº Exp.
04 ENE 2021
Folios: 1 Hora 12:04 P
Recibido por:

Yo, Percy William Vilchez Perales, Identificado con DNI: 41595032, con especialidad de MEDICINA INTENSIVA, Por medio de la presente tengo el agrado de saludarlo y al mismo tiempo poner en su conocimiento que por MOTIVOS PERSONALES, ARRAIGO FAMILIAR, DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, DEBIDO A LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS, Y SUSPENSIÓN DE VIAJE AEREO Y TERRESTRE, me veo en la imperiosa necesidad de solicitar la RENUNCIA A MI PLAZA DE NOMBRADO, así mismo a la Jefatura del AACT, aceptando todo proceso administrativo que mi decisión acarrea.

En este sentido, solicito a Usted disponer que se me conceda la Renuncia a Plaza de Nombrado.

Es propicia la oportunidad para extender las muestras de mi especial estima.

Atentamente.

Dr. PERCY VILCHEZ PERALES PERCY WILLIAM

DNI Nº 41595032 / CMP: 56999

MEDICO INTENSIVISTA

LEY N° 28882
DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO

Ley de Derogación de Atribución de la PNP a Expedir "Certificados Domiciliarios"

(Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444)
(Ley de simplificación Administrativa N° 25035)

Yo, PERCY WILLIAM VILCHEZ PERALES de Nacionalidad Peruana; con DNI N° 41595032 ; domiciliado en: MZ "Y", LOT 1, CALLE 15, 2DA ETAPA DE PRO, LOS OLIVOS ;

en el pleno goce de los Derechos Constitucionales y en concordancia con lo previsto en la **LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 27444.**

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, la dirección que señalo líneas arriba, es mi domicilio real, actual, efectivo y verdadero, donde tengo vivencia real, física y permanente; en caso de comprobarse falsedad alguna estoy sometiéndome a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal.

Formula la siguiente **Declaración Jurada** para los fines legales de:

TRAMITE LEGAL, RENUNCIA A PLAZA DE NOMBRAMIENTO

Para mayor constancia y validez y en cumplimiento firmo y estampo mi huella dactilar al pie del presente Certificado para los fines legales correspondientes.

Lima, 08 de FEBRERO de 2021.

Huella Digital

Firma

Sumilla: **INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL** Informe N°19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM de fecha 02 de febrero de 2021

AL SEÑOR DIRECTOR "HOSPITAL DE APOYO GUSTAVO LANATTA LUJAN"- BAGUA DEL MINISTERIO DE SALUD:

PERCY WILLIAMS VILCHEZ PERALES, identificado con DNI Nº 41595032, con domicilio real ubicado en la Mz Y, lote 1, Calle 15, 2da etapa de Pro, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, en el procedimiento de DESVINCULACIÓN LABORAL, a usted atentamente digo lo siguiente:

Que, habiendo sido notificado con el mérito del Informe N°19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM de fecha 02 de febrero de 2021, en la cual se emite opinión y el Área de Recursos Humanos me notifica lo siguiente: "Que, *en interpretación de las normas que preceden, se le debe de notificar el presente informe al Medico intensivista, Percy William Vilches Perales, a efectos que se reincorpore a su centro laboral, "Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan" Bagua en el plazo de 03 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de esta institución, para la instauración del proceso administrativo disciplinario por abandono de trabajo (…)"*

Al respecto, al no estar conforme con lo resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley N° 27444; mediante el presente procedo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, dado que la decisión emitida transgrede de forma flagrante mi derecho al debido procedimiento administrativo y mi derecho a

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEIDO
FOLIOS
PASE A
Asesoría Legal
15-02-21

obtener una resolución administrativa debidamente motivada conforme lo señala el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

I. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

La decisión emitida me causa agravio moral y económico dado que por un lado no observa mi estado de salud y mi arraigo familiar y de otro lado me conminan a trasladarme a mi centro de labores la misma que no guarda ni cumple los estándares de bio-seguridad para cautelar mi estado de salud y mi integridad física.

También me causa agravio económico, dado que los pasajes a la ciudad de Amazonas están sujetos a la especulación de precios y la variación de días y horarios lo cual afecta gravemente mi economía.

Afecta mi derecho al debido procedimiento dado que de una forma ilógica sustentan que no procede concederme **una licencia sin goce de haberes por el plazo de 15 días cuando mi pedido fue de una renuncia a mi plaza de médico intensivista.**

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS QUE SUSTENTAN LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

1.1 Debo precisar que con fecha 28 de enero de 2021 el suscrito ingreso una solicitud en la cual formulaba mi renuncia al cargo de Médico del Hospital que usted preside, sustentando mis fundamentos y razones lógicas- humanitarias mediante escrito remitido a su despacho el día 10 de febrero de 2021 remitido al correo institucional de su representada, en la cual he ofrecido diversos medios de prueba que acreditan y sustentan mi pedido sin que hayan tan siquiera haber sido debidamente valorados o mencionados.

1.2 Como es evidente, esta situación afecta gravemente mi derecho fundamental al debido procedimiento y por ello demando y solicito la nulidad del Informe N°19-2021-

GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM de fecha 02 de febrero de 2021, por haber sido expedido contraviniendo gravemente el derecho a la prueba y al debido procedimiento.

1.3 A más agregar debo precisar que el suscrito no ha contravenido la Ley del Residentado Médico y no he transgredido la Ley del Servicio Civil, tanto más si en el escrito de fecha 10 de febrero he solicitado que se me dispense de concurrir a laborar mientras se resuelve mi solicitud de renuncia a mi plaza, no habiendo obtenido respuesta sino hasta el día de ayer en la tarde pero de forma defectuosa dado que yo solicite mi renuncia y en los fundamentos de su decisión hablan de una licencia con goce de 15 días para luego en la parte resolutiva requerirme que me presente a laborar.

1.4 Es por ello que con la finalidad que reconsideren su decisión por graves defectos formales y de fondo, mediante el presente estoy presentando mi recurso de reconsideración atendiendo a que a la fecha también me encuentro mal de salud.

1.5 Asimismo, preciso que con la finalidad de salvaguardar mis derechos fundamentales; mediante el presente apersono al letrado CESAR ALBERTO GAVILANO COSSIO con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 71877, con celular N° 956261856, con correo electrónico genco_cg@hotmail.com, el mismo que declara estar instruido del presente procedimiento y al mismo que deben notificar todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior del presente procedimiento administrativo.

PRIMER OTROSIDIGO: Que, al resolver mi presente recurso de reconsideración SOLICITO puedan tomar en cuenta mi **escrito de fecha 10 de febrero de 2021** remitido a la mesa de partes virtual del Hospital, en ella precisé que con fecha 28 de enero de 2021, remití al correo electrónico de su representada mi solicitud de renuncia a mi plaza de nombrado la misma que se efectuó mediante Resolución

Directoral N° 356-2015-GOB-REG.-AMAZONAS-HA-GLL-B-D de fecha 31 de diciembre de 2015.

En tal sentido, con la finalidad que mi solicitud de renuncia no sea rechazada, en el referido documento amplié y sustente los cargos de mi pedido con la finalidad que mi petición sea ampara, por ello que mediante el presente documento solicito a su despacho tenga a bien aceptar mi renuncia voluntaria de fecha 28 de enero de 2021 a mi plaza de médico de la prestigiosa entidad por las razones antes señaladas.

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.1 Artículo 24° de la Constitución Política del Perú:

"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual".

2.2 Artículo 23° de la Constitución Política del Perú: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejerció de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador".

2.3 Respecto a la protección del interés superior del niño es un principio reconocido primigeniamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, estableciendo en el artículo 2 que:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño»

2.4 Artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que «la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono».

2.5 En el expediente Nº 3943-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional, ha sostenido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

a) ***Inexistencia de motivación o motivación aparente***.

b) ***Falta de motivación interna del razonamiento***, *que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.*

c) ***Deficiencias en la motivación externa***; *justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.*

d) ***La motivación insuficiente***, *referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.*

2.5 *e)* ***<u>La motivación sustancialmente incongruente</u>****. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).*

2.6 Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444

II. ANEXOS:

3.1 <u>ANEXO 1-A</u>: Adjunto Copia de mi Documento Nacional de Identidad

3.2 <u>ANEXO 1-B</u>: Cargo del Correo remitido con fecha 10 de febrero de 2021, el mismo que no ha sido materia de análisis en el Informe N°19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM de fecha 02 de febrero de 2021

Lima, 11 de febrero de 2021

PERCY WILLIAMS VILCHEZ PERALES

DNI N° 41595032

CESAR ALBERTO GAVILANO COSSIO
ABOGADO
Reg. CAL 71877

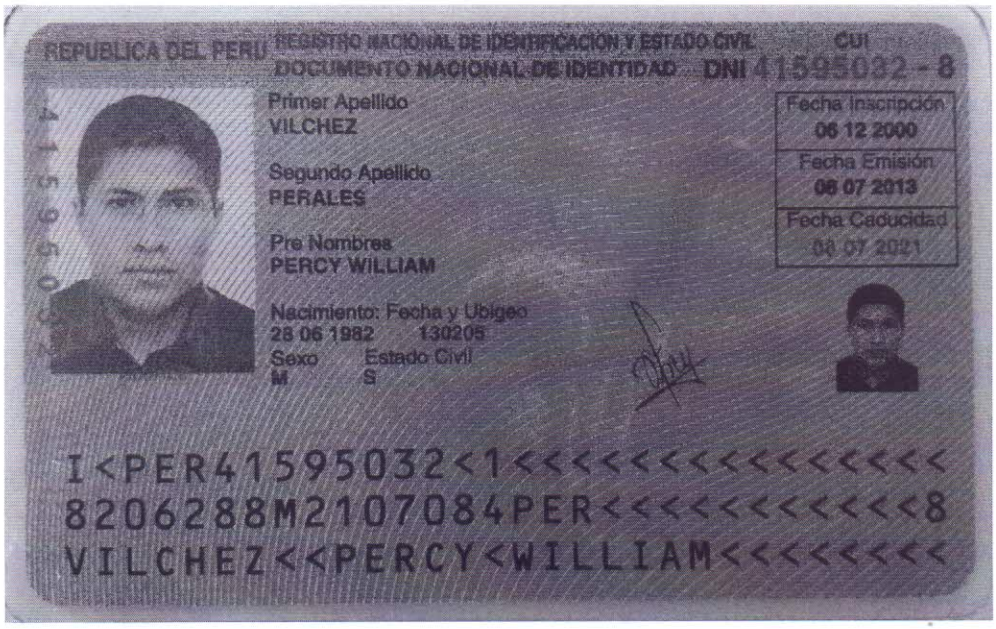
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 41595032 - 8

Primer Apellido
VILCHEZ

Segundo Apellido
PERALES

Pre Nombres
PERCY WILLIAM

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
28 06 1982 130205

Sexo
M

Estado Civil
S

Fecha Inscripción
06 12 2000

Fecha Emisión
08 07 2013

Fecha Caducidad
08 07 2021

I<PER41595032<1<<<<<<<<<<<<<<<
8206288M2107084PER<<<<<<<<<<<8
VILCHEZ<<PERCY<WILLIAM<<<<<<<<

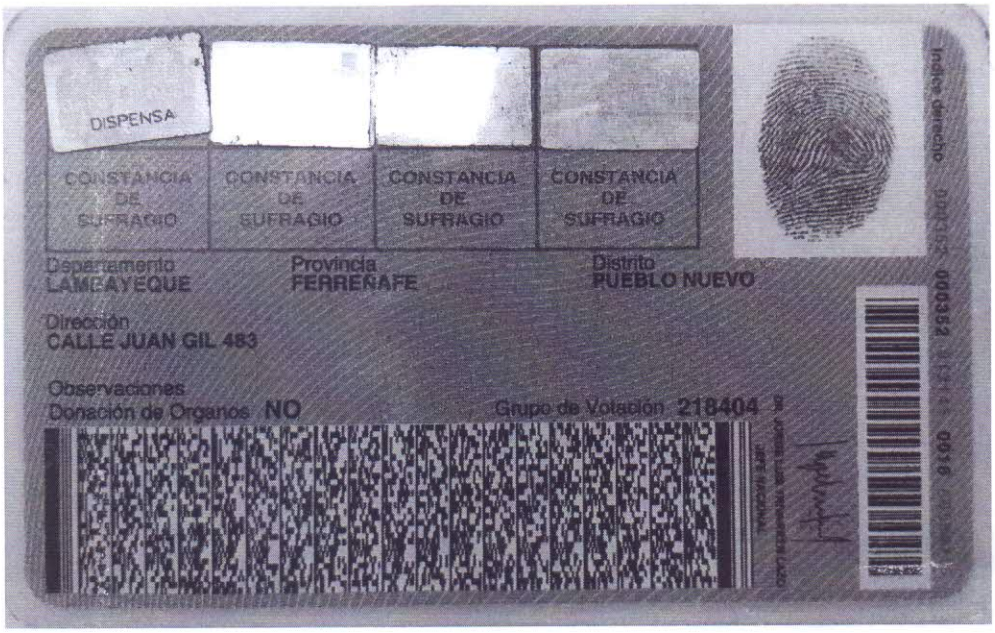
DISPENSA

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Indice derecho

Departamento
LAMBAYEQUE

Provincia
FERREÑAFE

Distrito
PUEBLO NUEVO

Dirección
CALLE JUAN GIL 483

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 218404

311K

GENCO GENCO 12 de marzo de 2021, 8:28
<genco_cg@hotmail.com>
Para: gustavo lanatta lujan
<direccionhospitalbagua@gmail.com>

ESTIMADOS SEÑORES:

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA SALUDARLOS Y A SU VEZ NOTIFICARLES LO SIGUIENTE:

EL DIA LUNES 08 DE MARZO DE 2021 ME HAN NOTIFICADO LA RESOLUCION NUMERO 071-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL.B/DE; SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE NOTIFICARME ME HAN ADJUNTADO DOS VECES LA MISMA HOJA OMITIENDO ALCANZARME LA PARTE RESOLUTIVA ES DECIR LA PAGINA NUMERO 2.

POR ELLO, SIENDO FUNDAMENTAL SER NOTIFICADO CON LA RESOLUCION COMPLETA, SOLICITO POR ESTE MEDIO PUEDAN NOTIFICARME DE FORMA COMPLETA CON LA RESOLUCION PARA PODER EJERCER MI DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Gmail

gustavo lanatta lujan
<direccionhospitalbagua@gmail.com>

NOTIFICO RESOLUCION N° 071-2021-GOB.REG.AMAZ-HA-GLL-B/DE.

2 mensajes

gustavo lanatta lujan 8 de marzo de 2021, 11:41
<direccionhospitalbagua@gmail.com>
Para: genco_cg@hotmail.com

MED. WILLIAN PERCY VILCHEZ

POR EL PRESENTE SE NOTIFICA LA RESOLUCION N° 071-2021-GOB.REG.AMAZ-HA-GLL-B/DE, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

SECRETARIA DE DIRECCION
HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN

2 adjuntos

RESOLUC.071-2021 PAG2.pdf
280K

RESOLUC.071-2021-PAG 1.pdf

CESAR ALBERTO GAVILANO COSSIO
ABOGADO

De: gustavo lanatta lujan <direccionhospitalbagua@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:41
Para: genco_cg@hotmail.com <genco_cg@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICO RESOLUCION N° 071-2021-GOB.REG.AMAZ-HA-GLL-B/DE.

[El texto citado está oculto]

Gmail

CARGO DIRECCION

gustavo lanatta lujan <direccionhospitalbagua@gmail.com>

NOTIFICO RESOLUCION N° 071-2021-GOB.REG.AMAZ-HA-GLL-B/DE.

1 mensaje

gustavo lanatta lujan <direccionhospitalbagua@gmail.com>
Para: genco_cg@hotmail.com

8 de marzo de 2021, 11:41

MED. WILLIAN PERCY VILCHEZ

POR EL PRESENTE SE NOTIFICA LA RESOLUCION N° 071-2021-GOB.REG.AMAZ-HA-GLL-B/DE, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

SECRETARIA DE DIRECCION
HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN

2 adjuntos

RESOLUC.071-2021 PAG2.pdf
280K

RESOLUC.071-2021-PAG 1.pdf
311K

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 071 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 11 FEB 2021

VISTOS:

El INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021, escrito de reconsideración de fecha 15 de febrero del 2021 y escrito de apersonamiento y renuncia de fecha 12 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Primero.- Con escrito de fecha 15 de febrero del 2021, presentado por Medico Intensivista **Percy William Vílchez Perales**, trabajador del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, presenta recurso de reconsideración contra el INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021, que Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:** Que, en interpretación de las normas que preceden, se le debe de notificar el presente informe, al Médico Intensivista, **Percy Willian Vilches Perales**, a efectos que se reincorpore a su centro laboral, Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan". Bagua, **en el plazo de 03 días hábiles de notificado**, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de esta institución , para la instauración de proceso administrativo disciplinario, por abandono de trabajo, en mérito del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil y conforme a lo establecido en el Artículo 17.3 LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME).

Segundo. -LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME),

Artículo 17. Modalidad de postulación al residentado, b) Vacante por destaque: "Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.

Artículo 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación.

La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades del médico residente
El médico residente tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.
4. Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el reglamento.
5. Las demás obligaciones que establezca el reglamento.

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 071 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.
Bagua,

Tercero.- con DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, señala que están suspendidos los vuelos nacionales hacia la ciudad de Lima, **mas no de Lima con destino a Amazonas o Chiclayo**, respetando los protocolos sanitarios, por ende resulta improcedente extender una licencia con goce de haber, por 15 días, como medida alternativa a su solicitud.

Cuarto.- Que, la renuncia por Unidad Familiar o por razones de Salud, no está contemplada en la normativa vigente, lo señala para efectos de destaque:

El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan El **destaque** es una acción administrativa que se materializa con el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad; a solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada **por** razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o **por unidad familiar**.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS V°B° ASESORIA LEGAL HOSPITAL DE APOYO BAGUA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – SE RESUELVE DECLARAR:

A.- IMPROCEDENTE el **recurso de reconsideración,** contra el INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, que **OPINA:** Que, en interpretación de las normas que preceden, se le debe de notificar el presente informe, al Médico Intensivista, **Percy Willian Vilches Perales**, a efectos que se reincorpore a su centro laboral, Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **en el plazo de 03 días hábiles de notificado**, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de esta institución, para la instauración de proceso administrativo disciplinario, por abandono de trabajo, en mérito del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil y conforme a lo establecido en el Artículo 17.3 LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME).

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ADMINISTRACION HOSPITAL APOYO BAGUA GLL

B.- IMPROCEDENTE la **renuncia** Médico Intensivista, **Percy Willian Vilches Perales,** por los considerandos expuestos, en el INFORME N° 19-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 02 febrero del 2021 y en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – REMÍTASE LOS ACTUADOS, a la Secretaría Técnica, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO. - DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesados para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 37481 RNE 25942

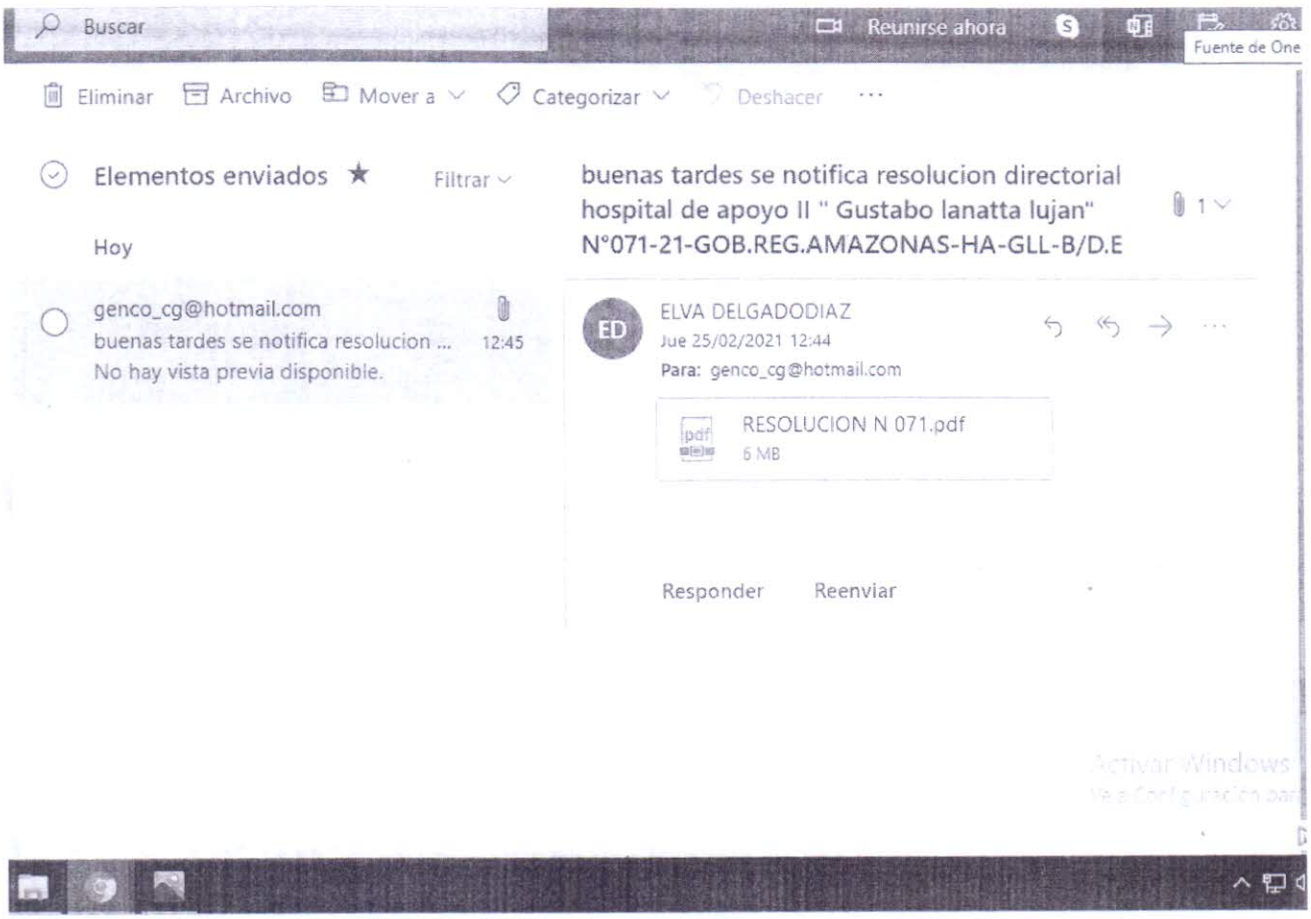
Buscar
Reunirse ahora
Fuente de One
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Elementos enviados
Filtrar
Hoy
genco_cg@hotmail.com
buenas tardes se notifica resolucion ...
12:45
No hay vista previa disponible.
buenas tardes se notifica resolucion directorial hospital de apoyo II " Gustabo lanatta lujan" N°071-21-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E
1
ED
ELVA DELGADODIAZ
Jue 25/02/2021 12:44
Para: genco_cg@hotmail.com
RESOLUCION N 071.pdf
6 MB
Responder
Reenviar

6:40

+51 956 261 856
últ. vez hoy a las 6:13 p. m.

Disponible

BLOQUEAR AÑADIR

HOY

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

BUEN DIA 11:59 a. m.

PARA NOTIFICARLE EN ESTA OPORTUNIDAD CON RESOLUCION N-071-2021-GOB.REG.-AMAZONAS-HA-GL L-B/D.E. 12:02 p. m.

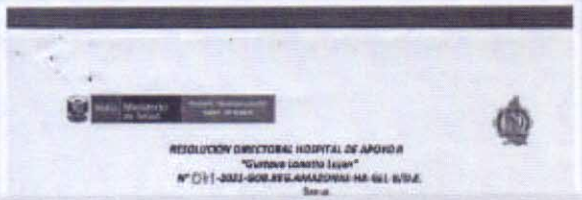

PDF RESOLUCION N 071.pdf

24 páginas · PDF 12:03 p. m.

Escribe un mensaje